

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DIEORA IA- 436-2008

La Suscrita Ministra en asuntos relacionados con la conservación del ambiente y Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que OPEN BLUE SEA FARMS PANAMA, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “CULTIVO DE PECES MARINOS EN JAULA EN ALTA MAR”, a desarrollarse en el corregimiento de Viento Frío, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, el día 3 de enero de 2008, el promotor del referido proyecto, a través de su representante legal Brian O'Hanlon, con pasaporte Nº 435363921, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de Panamá Environmental Service, S.A, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IRC-089-99.

Que mediante RESOLUCION PROVEIDO DIEORA-013-2008, con fecha de 10 de enero de 2008, se admite a la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II titulado “CULTIVO DE PECES MARINOS EN JAULA EN ALTA MAR” (ver foja 21 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental, a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) (ver fojas de la 22 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 20 de enero de 2008, la Autoridad del Canal de Panamá, señala que este proyecto se encuentra fuera del área de jurisdicción de la ACP, por los que no requiere de su opinión técnica (ver foja 26 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, y en el Decreto Ejecutivo No. 209, de 5 de septiembre de 2006, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta en fojas 38 a la 40 del expediente administrativo correspondiente.

Que mediante nota UA-ARAP-097-08, recibida el 22 de marzo de 2008, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, remite sus comentarios técnicos al documento en evaluación, señalando entre otras cosas que se debe

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° IA-436-08  
FECHA 26-6-08  
Página 1 de 6

Autoridad Nacional del Ambiente  
Fiel Copia de su Original  
Guardia Q

Secretario (a) General a.i Fecha: 29 AGO 2008

117-006-08

AS

KCdeD

considerar un mínimo de distancia de zona operativa entre futuros proyectos, los aspectos técnicos sobre este punto están aun en definición para las zonas tropicales, sin embargo los mismos deben ser tomados en cuenta para evitar conflictos de especie por un lado y por otro lado para permitir la circulación adecuada de las aguas para que se llenen los requisitos de un nivel óptimo de oxígeno disuelto para la supervivencia de los peces (ver fojas de la 41 a la 46 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el día 1 de abril de 2008, el promotor presenta la información complementaria solicitada (ver fojas de la 51 a la 89 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UA-0030-04-08, recibida el 23 de abril de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, remite sus comentarios técnicos al documento en evaluación solicitados a través de la nota DIEORA-DEIA-UAS-566-02-04-08 (ver fojas de la 97 a la 100 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 209, del año 2006, que señala que los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 30 de mayo de 2008, visible en fojas de la 104 a la 109 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al Proyecto denominado “CULTIVO DE PECES MARINOS EN JAULA EN ALTA MAR”.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del proyecto denominado “CULTIVO DE PECES MARINOS EN JAULA EN ALTA MAR”, que consiste en iniciar el cultivo y engorde de peces Cobia (*Rachycentrum canadum*) en jaulas en altamar para la exportación, en un área de terreno de 884 hectáreas más 8203,12 metros cuadrados, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

**ARTÍCULO 2:** El promotor del proyecto “CULTIVO DE PECES MARINOS EN JAULA EN ALTA MAR” y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 14-436-08  
FECHA 20-06-08  
Página 2 de 6

*Autoridad Nacional del Ambiente*  
*Fiel Copia de su Original*  
*R. Gutiérrez G.*

Secretario (a) General a.i Fecha: 29 AGO 2008

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Realizar **monitoreos conjuntos** con las Autoridades de la **ARAP** y la Dirección de Áreas Protegidas y **Vida Silvestre**, para la vigilancia de la conservación y protección de la calidad de los **ecosistemas marino-costeros** en el **área** de influencia directa e **indirecta** del proyecto.
3. Realizar un **monitoreo** especial para proteger a las especies de **tortugas** marinas e implementar **Planes conjuntos** con las Autoridades respectivas en la vigilancia y no afectación de estos organismos por parte de las redes de señalización y sistema de luces a instalar, entre otros equipos.
4. Implementar las medidas necesarias durante el **lavado de las jaulas** para evitar la contaminación de las aguas y la eutrofización de las mismas.
5. Implementar todas las medidas necesarias a fin de **no interferir con la navegación** dentro de la zona donde se desarrolla el proyecto.
6. Durante la construcción y operación del proyecto **no se interferirá con otras actividades ecoturísticas, científicas, y de educación ambiental** debidamente autorizadas, que se desarrollen en la región. Igualmente con otras actividades legalmente autorizadas que se desarrollan en el referido sitio.
7. El promotor del referido proyecto o cualquier otro que por su encargo o contratación para la realización de esta obra, procurarán en todo momento **adiestrar a los moradores del área para ocupar las plazas de trabajo** que dicho proyecto genere.
8. En todo momento el Promotor es responsable del proceso de negociación con los pobladores de las comunidades que por la naturaleza del proyecto sean afectados directa o indirectamente en su desarrollo.
9. Presentar la caracterización y **monitoreo de las aguas** en el área del proyecto en sus **cualidades físicas, químicas, biológicas y manejo de organismos** durante la etapa de construcción y **operación** del proyecto **cada seis (6) meses**, durante la operación del proyecto ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente. Estos análisis serán realizados por un profesional idóneo e independiente del proyecto. Los monitoreos deberán realizarse en **varios puntos del polígono del proyecto**.
10. Presentar ante la ANAM el **Plan de Educación Ambiental** sobre: **“Ecosistemas Marinos”** y **“Biodiversidad”**; que deberá impartir la empresa promotora **al personal** que laborará en la obra. Este plan debe ser aprobado por la Administración Regional así como debe ser **supervisado en su implementación**. El promotor se compromete a **entregar** a la ANAM a los quince (15) días hábiles de finalizar cada acción de **capacitación: informe** del promotor sobre la acción de capacitación, copia del material distribuido a los participantes, currículum del facilitador o instructor del plan educativo ambiental, el listado de participantes por

cada acción de capacitación propuesta y evaluación de la acción de capacitación por parte de los participantes.

11. Presentar **cada seis (6) meses**, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un **informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas**, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
12. Mantener un sistema de vigilancia periódica durante la etapa de construcción y operación del comportamiento de las **condiciones climáticas** en el área de concesión. Los diferentes frentes de trabajo y operación deberán contar con un sistema de comunicaciones para avisar de situaciones que se prevean puedan generar riesgos tanto al personal de la empresa como a los residentes del lugar.
13. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un **letrero** en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
14. Informar a la ANAM previo a su ejecución, las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo No. 209, de 5 de septiembre de 2006.

**ARTICULO 4:** El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTICULO 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación indicados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**ARTICULO 6:** El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

**Autoridad Nacional del Ambiente**  
**Fiel Copia de su Original**

*Leyenda*

Secretario (a) General a.i Fecha: 29 AGO 2008

ARTICULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 8: Advertir al Promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

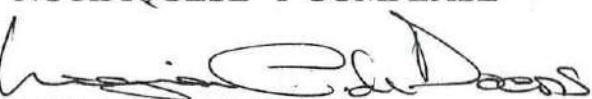
ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 209, de 5 de septiembre de 2006, el Promotor del proyecto, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 209, de 5 de septiembre de 2006 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dentro seis (26) días, del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIGIA C. DE DOENS

Ministra en asuntos relacionados con la Conservación del ambiente y Administradora General



*Autoridad Nacional del Ambiente*  
*Recibo Copia de su Original*  
*Guardado*  
*Secretario (a) General a la Fecha: 29-4-2008*

  
BOLÍVAR ZAMBRANO  
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° FA-136-08  
FECHA 26-6-08  
Página 5 de 6

*Hoy 4 de julio de 2008*  
*siendo las 10:30 de la mañana*  
*notifíquese personalmente a*  
*Sperry*  
*resolución*  
*el autorizado*  
*Notificador*  
*Notificado*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
FORMATO PARA EL LETRERO  
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL  
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO  
DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-436 DE 26 DE Junio DEL 2008

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras

Formales rectas, de la siguiente manera.

Primer Plano: Proyecto: "CULTIVO DE PECES MARINOS EN JAULA EN ALTA MAR".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: MARINO.

Tercer Plano: PROMOTOR: OPEN BLUE SEA FARMS PANAMA, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 884 Has + 8 203,12 m<sup>2</sup>.

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
No. IA-436 DE 26 DE Junio  
DEL 2008.

Recibido por:

Dario Shirley  
Nombre (letra imprenta)

Mario B. Shirley  
Firma

8-495-614  
No. de Cédula de I.P.

4-7-08  
Fecha

## PODER GENERAL

Por este medio, Yo Melissa Lasso mujer panameña con cedula de identidad 8-799-2456 autorizo al señor Dario Sherley varón panameño con cedula de identidad 8-495-614 para que se notifique y retire la resolución del Estudio de Impacto Ambiental Cultivo de Peces Marinos en Jaulas en Altamar cuyo promotor es Open Blue Sea Farms Panamá S.A.

436

Melissa Lasso  
8-799-2456

### OTORGO PODER

Yo, Carlos Strah Castrellón, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula N° 8-147-802

#### CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

04 JUL. 2008

Panamá

*(Firma)*  
TESTIGO

*(Firma)*  
TESTIGO

Carlos Strah Castrellón  
Notario Público Décimo

### APODERADO



Autoridad Nacional del Ambiente  
Fiel Copia de su Original

*(Signature)*

Secretario (a) General a.i Fecha: 29 AGO 2008